

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y BAJA



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Art. 1 De los afiliados

Art. 2 De los simpatizantes

Art. 3 Pertenencia a otras organizaciones políticas

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 4 Consideraciones Generales

Art. 5 De la solitud de afiliación

Art. 6 De la tramitación de las solicitudes de afiliación

Art. 7 De la aprobación de la solicitud de afiliación y traslado

Art. 8 Comités de Afiliaciones

Art. 9 De la condición de afiliado y simpatizante

Art. 10 De la petición de baja por el propio interesado

CAPITULO III: LA AFILIACIÓN A NUEVAS GENERACIONES

Art. 11 Afiliación de menores de 30 años

Art. 12 De los afiliados a Nuevas Generaciones

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Art. 13 Derechos de los afiliados

Art. 14 Deberes de los afiliados

Art. 15 Derechos y deberes de lo simpatizantes

CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16 De las causas de la pérdida de la condición de afiliado.

Art. 17 De la pérdida de la condición de afiliado

CAPITULO VI

Art. 18 Departamento Nacional de Afiliación

Art. 19 De los Censos

Art. 20 Carné acreditativo

Art. 21 Las comunicaciones telemáticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Art 1: De los afiliados

- 1.1. Podrá pertenecer al Partido Popular todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, pudiendo ser afiliados o simpatizantes.

- 1.2. La pertenencia al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupaciones de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

Art 2: De los simpatizantes

- 2.1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Art.3: Pertenencia a otras organizaciones políticas

- 3.1. Los afiliados o simpatizantes que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no tendrán que renunciar, en su caso, a la pertenencia a aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la pertenencia a otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación acreditando dicha afinidad ideológica.

- 3.2. Los afiliados o simpatizantes residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser comunicada en el momento de la afiliación y acreditada su afinidad ideológica.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 4: Consideraciones Generales

La solicitud de afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que cimentan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.
- b) El compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos y reglamentos del Partido.
- c) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar un comportamiento honrado en la vida pública que refleje la imagen del Partido

Art 5: De la solicitud de afiliación

- 5.1. La afiliación al Partido Popular se podrá solicitar en cualquier sede del Partido o íntegramente a través de Internet mediante los procesos electrónicos de firma que se determinen. Todas las afiliaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- 5.2. La solicitud de afiliación se realizará según el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional que estará disponible en versión on-line en el portal www.pp.es y en las distintas plataformas digitales del partido a nivel autonómico, provincial e insular.
- 5.3. Todas las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente en el soporte informático creado a tal efecto y que se pondrá a disposición a las sedes del Partido Popular a través de dicha vía.

- 5.4. En el formulario de afiliación el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, D.N.I., residencia, teléfono móvil, dirección de correo electrónico y cualquier otro medio de contacto electrónico que asegure la comunicación con el Partido, a efectos de convocatorias formales y para facilitar la participación de los afiliados a través de los procedimientos establecidos en los Estatutos del Partido.
- 5.5. En la solicitud de afiliación se deberá expresar el importe a abonar para satisfacer el pago de las cuotas. Únicamente podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar o análoga.
- 5.6. La cuota mínima será la fijada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido en virtud del artículo 65.2 de los Estatutos del Partido Popular.

Art 6: De la tramitación de las solicitudes de afiliación

- 6.1. Las solicitudes de afiliación se realizarán preferentemente en la sede local, o de distrito, del lugar en el que resida o esté censado el solicitante.
- 6.2. Las solicitudes realizadas o tramitadas en sedes del Partido distintas a aquella en la que reside o está censado el solicitante deberán ser remitidas inmediatamente a la sede local, de distrito o comarcal, de la población en la que resida o esté censado el solicitante para que sean informadas por la Junta Local.
- 6.3. El informe de la ejecutiva local se basará en datos objetivos sobre la procedencia de la solicitud y la idoneidad del candidato para cumplir con las obligaciones propias de la condición de afiliado o simpatizante del Partido Popular.

- 6.4. Por motivos de cambio de población o distrito, por razón de trabajo o según donde se desee desarrollar la actividad política, se podrá solicitar el alta o traslado a una sede distinta a donde resida o esté censado el solicitante de la misma, siempre y cuando quede debidamente acreditado. En este caso, además del informe de la ejecutiva local donde esté censado el solicitante será necesario el informe de la ejecutiva local donde se desee la afiliación.
- 6.5. El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada.
- 6.6. El Departamento Nacional de Afiliación garantizará que las sedes locales reciban las solicitudes de afiliación tramitadas a través de Internet para la emisión del informe correspondiente y a las sedes competentes para su tramitación por el Comité Ejecutivo correspondiente

Art 7: De la aprobación de las solicitudes de afiliación y traslado

- 7.1. Serán competentes para aprobar las solicitudes de alta y traslado de afiliación:
- a) El Comité Ejecutivo Provincial o Insular en caso de Comunidades Autónomas pluriprovinciales.
 - b) El Comité Ejecutivo Autonómico en el caso de Comunidades Autónomas uniprovinciales.
- 7.2. Los comités competentes, deberán incluir obligatoriamente en su reunión mensual un punto del Orden del día referido a las solicitudes pendientes de altas, bajas y traslados.
- 7.3. Los Comités competentes resolverán en su primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación o traslado sobre la procedencia o denegación de la admisión en un plazo máximo de 45 días.

- 7.4. Si en virtud del art 6.4 se solicitara el alta o el traslado a un lugar diferente de donde reside el solicitante, el Comité Ejecutivo competente para la aprobación de dicha alta o traslado será el correspondiente a la provincia, isla o Comunidad donde desee afiliarse o trasladarse, previo informe de las ejecutivas locales referidas en dicho artículo.
- 7.5. Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados por los afiliados que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptados por silencio positivo si no se resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado.
- 7.6. Si el Comité Ejecutivo responsable rechaza la solicitud de afiliación o traslado deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité de Derechos y Garantías Autonómico, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.
- 7.7. Transcurridos los plazos de aprobación contemplados en este reglamento y, en ausencia de resolución concreta, se entenderá aprobada la solicitud.
- 7.8. Mediante certificación de los Secretarios Generales, con el visto bueno del Presidente Autonómico, Provincial o Insular, y en el plazo máximo de 48 horas desde la celebración del Comité Ejecutivo correspondiente, se remitirán las actas de aprobación de afiliación, baja o traslado al Departamento Nacional de Afiliación para su registro e inscripción en el Censo Nacional del Partido.
- 7.9. Corresponde a los Gerentes Autonómicos, provinciales o insulares gestionar la tramitación de las solicitudes de afiliación y de baja velando por el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Art. 8: Comité de Afiliaciones

- 8.1. Los Comités Ejecutivos Competentes, podrá delegar sus atribuciones en la tramitación de las solicitudes en un Comité de Afiliación cuando fuera oportuno.
- 8.2. Los Comités de Afiliación deberán constar de un mínimo de 5 miembros y al menos dos pertenecientes al Comité Ejecutivo correspondiente que desempeñarán las funciones de presidente y secretario.
- 8.3. Los Comités de Afiliación darán traslado al Comité Ejecutivo correspondiente de todas sus resoluciones para que sean informadas en su siguiente reunión ordinaria.

Art 9: De la condición de afiliado y simpatizante

- 9.1. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido.
- 9.2. La adquisición de la condición plena de afiliado exigirá, además, que se haya abonado la primera cuota.
- 9.3. Los simpatizantes que deseen adquirir la condición de afiliado lo podrán solicitar, de manera on-line o de manera presencial en las sedes del Partido Popular. El cambio de status será efectivo en el momento en que se certifique el abono de la primera cuota.

Art 10: De la petición de baja por el propio interesado

- 10.1. La petición de baja del propio interesado es un acto personalísimo sin que quepa intermediación ni representación alguna y habrá de quedar siempre documentalmente acreditada de manera que la declaración de voluntad en que consiste la petición de baja resulte inequívoca en todo caso.

10.2. En el caso de que la solicitud de baja se realice a través de Internet deberá venir acompañada de fotocopia del DNI y firmada por el interesado sin que resulte necesario explicar las causas de su decisión.

10.3. Se considerará también petición de baja la que se anuncia por el interesado públicamente a través de los medios de comunicación sin desmentido posterior.

CAPÍTULO III: LA AFILIACION A NUEVAS GENERACIONES

Art 11: Afiliación de menores de 30 años

11.1. Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre los 18 y 30 años serán a su vez afiliados de Nuevas Generaciones, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no tener la doble afiliación.

11.2. La Secretaría General proporcionará, mensualmente a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 30 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

Art 12: De los afiliados a Nuevas Generaciones

12.1. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30 que no pertenezca a otro partido político.

12.2. Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también al Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido.

- 12.3. Los afiliados de Nuevas Generaciones podrán, en cualquier momento, solicitar su baja de la organización juvenil del Partido Popular, manteniendo su afiliación en el Partido si hubieran alcanzado la mayoría de edad.
- 12.4. Los afiliados a Nuevas Generaciones participarán en los procesos electorales con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en el Reglamento Marco de Congresos.
- 12.5. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes será el establecido con carácter general en el presente reglamento.
- 12.6. Sin perjuicio de lo establecido en los propios Estatutos de Nuevas Generaciones, respecto al trámite de afiliación, los solicitantes adquirirán la condición plena de afiliados en la fecha en que su alta quede reflejada en el Censo Nacional y abonen la primera cuota.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art 13: Derechos de los afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:

- a)** Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- b)** Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- c)** Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Estatutos
- d)** Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
- e)** Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los presentes Estatutos.

- f)** Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial, insular, en capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de un año.
- g)** Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- h)** Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- i)** Ser informado sobre las actividades del Partido.
- j)** Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- k)** Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- l)** Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- m)** Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos
- n)** Acudir al Comité de Derechos y Garantías, al Defensor del Afiliado y a la Oficina del Cargo Popular de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas.
- o)** Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte en aquellas propuestas que no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

Art 14: Deberes de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a)** Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b)** Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- c)** Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- d)** Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- e)** Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- f)** Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- g)** Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- h)** Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- i)** Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del PP.

- j) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Secretario General, fijará en su primera reunión tras el Congreso Nacional la cuota mínima nacional que podrá revisarse anualmente y establecerá los supuestos que permitan la exoneración o minoración del pago de la cuota sin que ello represente pérdida en los derechos de los afiliados.

Art. 15: Derechos y deberes de los simpatizantes

15.1 Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

15.2 Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16: De las causas de pérdida de la condición de afiliado

16.1 La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

- d)** Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
- e)** Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
- f)** Por realizar actos de comunicación política, propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g)** Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo correspondiente, que revisará periódicamente dicha situación.
- h)** Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- i)** Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j)** Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.
- k)** Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- l)** Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

m) Por ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.

n) Por declaraciones públicas de carácter racista, xenófobo o machista y en general contrarias a la dignidad de las personas.

16.2 En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata desde el mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

16.3 La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado que será ejecutiva desde el momento que se dicte la resolución o acuerdo por los comités ejecutivos correspondientes.

16.4 En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos

16.5 En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

16.6 En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Nacional de Afiliación del Partido y al interesado

16.7 Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

Art 17: De la pérdida de la condición de afiliado

17.1 El Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos, actuará siempre de oficio cuando haya constatado alguno de los hechos contemplados en el art 16.1 de este reglamento.

17.2 La declaración de pérdida de la condición de afiliado por incurrir en alguna de las causas del artículo 16.1, la acordará de forma motivada el correspondiente Comité Ejecutivo dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución excepto en los supuestos recogidos en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

Este podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Derechos y Garantías que corresponda según su ámbito territorial y que resolverá en el plazo de un mes. Contra la resolución que este dicte podrá recurrir al Comité de Derechos y Garantías en el plazo de 7 días, que resolverá en el plazo de tres meses.

- 17.3 En tanto se tramite el recurso mencionados el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.
- 17.4 En cualquier caso la declaración de baja o perdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Nacional de Afiliación del Partido y al interesado.
- 17.5 El Departamento Nacional de Afiliación no tramitará listados de bajas colectivas salvo que se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 10 de este reglamento o en cumplimiento de las obligaciones de actualización previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 17.6 Son nulas de pleno derecho las bajas cuyos trámites incumplan las previsiones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Art 18: Departamento Nacional de Afiliación

- 18.1 El Departamento Nacional de Afiliación es el encargado de la gestión del Censo Nacional del Partido y del Registro de Afiliados. Ejerce sus competencias bajo la dirección de la Vicesecretaría de Organización y la supervisión del Comité Ejecutivo Nacional.
- 18.2 La Vicesecretaría de Organización Nacional velará por la correcta y ágil tramitación de las fichas para garantizar las competencias de las Juntas Locales o de Distrito y de los Comités Ejecutivos Autonómicos, Provinciales o Insulares así como los legítimos derechos de los solicitantes.

- 18.3 La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 18.4 Para la revisión de los ficheros que custodie una organización territorial será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los afiliados al corriente de pago de ésta, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 18.5 Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.
- 18.6 Si el Departamento Nacional de Afiliación detectara un número inusual de solicitudes de altas o traslados a una sede local distinta de donde residan o trabajen dichos solicitantes, elevará un informe al correspondiente Comité de Derechos y Garantías que podrá paralizar la inscripción para recabar la información sobre la motivación de los mismos antes de resolver definitivamente.

Art 19: De los censos

- 19.1 La Secretaría General Nacional deberá informar anualmente a la Junta Directiva Nacional sobre el estado del Censo Nacional del Partido con la relación del número de afiliados y simpatizantes desglosado por Comunidades Autónomas, así como las altas y bajas producidas durante el año.
- 19.2 El Censo Nacional quedará cerrado en el momento de la convocatoria de un Congreso Nacional. Los Censos del resto de Congresos quedarán cerrados el día de la convocatoria del Congreso ordinario de ámbito superior siempre que el periodo que medie entre la convocatoria de ambos no supere los cuatro meses. En caso contrario, el censo quedará cerrado el día que la Junta Directiva competente convoque el Congreso.

19.3 No podrán participar en los Congresos y/o Asambleas, aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial, ya sea autonómico, provincial, insular, local o de distrito, en los doce meses anteriores.

Art. 20: Carné acreditativo

20.1 El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante inicialmente en soporte digital y físico en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido.

20.2 En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, a través del portal de afiliación, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

Art. 21: Las comunicaciones telemáticas

Las comunicaciones telemáticas con afiliados y simpatizantes tendrán validez legal a efectos de notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son improrrogables, salvo que en el mismo así se establezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de alta, baja y traslado de afiliación tramitados antes de la entrada en vigor de este reglamento seguirán tramitándose conforme al Reglamento de Afiliación vigente en la fecha del inicio del trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Afiliación y Baja de 24 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva Nacional y será aplicable a las solicitudes de alta, baja y traslado que se inicien a partir de aquella fecha.